

Recurso de revisión:

02618/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Poder Judicial

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DOCUMENTOS AD HOC. El derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información requerida, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

REQUERIMIENTOS NO PLANTEADOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el recurrente al momento de interponer un recurso de revisión deben guardar estricta relación con los requerimientos planteados en la solicitud de información, cuando el recurso de revisión contenga nuevos requerimientos que no fueron expresados en un principio, se actualiza causal de desechamiento por improcedencia, únicamente de los nuevos requerimientos

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	12
PRIMERO. De la competencia.....	12
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	12
TERCERO. Planteamiento de la Litis.....	13
CUARTO. Estudio y resolución del asunto	15
A) De la entrega de la información.....	15
B) Plus Petitio.....	25
RESOLUTIVOS	29

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02618/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Poder Judicial**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) la solicitud de información pública registrada con el número **00558/PJUDICI/IP/2017**; mediante la cual señaló:

“Buen día, solicito la información siguiente: 1.- Nombre y curriculum de TODO el claustro docente que imparte clases en la Escuela Judicial del Estado de México, en todas y cada una de las materias que ofrecen en los cursos, talleres, maestrías, doctorados, etc, realizados durante el año 2015, 2016 y lo que va del año hasta el día 15 de octubre de 2017. 2. El curriculum del exMagistrado Dr. en D. Gonzálo Antonio Vergara Rojas 3. Las clases o materias que imparte o impartió el Dr. en D. Gonzálo Antonio Vergara Rojas en la Escuela Judicial del Estado de México durante los años 2015, 2016 y lo que va del año hasta el 15 de octubre de 2017.” (Sic)

2. El particular señaló como modalidad de entrega: A través del SAIMEX.
3. El día siete (07) de noviembre del presente año, el Sujeto Obligado solicitó una prórroga para dar respuesta.
4. El día dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en los siguientes términos y anexando los archivos denominados **Claustro Carrera Judicial.docx** y **Claustro Posgrado.zip**, los cuales no se ponen a la vista por ser ya del conocimiento de las partes, sin embargo se describe su contenido.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca, Estado de México; a 16 de noviembre de 2017 PETICIÓN: 00558/PJUDICI/IP/2017 C. PETICIONARIO P R E S E N T E.- Se tiene por recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud con número de folio 00558/PJUDICI/IP/20017, enviada sin documentos anexos, en el cual el medio de acceso a la Información es Electrónica a través de SAIMEX; mediante la cual peticiona lo siguiente: “Buen día, solicito la información siguiente: 1.- Nombre y curriculum de TODO el claustro docente que imparte clases en la Escuela Judicial del Estado de México, en todas y cada una de las materias que ofrecen en los cursos, talleres, maestrías, doctorados, etc, realizados durante el año 2015, 2016 y lo que va del año hasta el día 15 de octubre de 2017. 2. El curriculum del exMagistrado Dr. en D. Gonzálo Antonio Vergara Rojas 3. Las clases o materias que imparte o impartió el Dr. en D. Gonzálo Antonio Vergara Rojas en la Escuela Judicial del Estado de México durante los

años 2015, 2016 y lo que va del año hasta el 15 de octubre de 2017.” (sic) En respuesta a su solicitud, acorde a lo informado a esta Unidad de Transparencia por el Doctor Víctor Manuel Rojas Amandi, Director General de la Escuela Judicial del Estado de México, se adjunta a la presente respuesta documentos anexos a través de los cuales se emite la información requerida.

- **Claustro Carrera Judicial.docx:** Contiene el registro de docentes emitido por la Dirección de Carrera Judicial, con un total de 23 docentes y en un recuadro aparte se contienen los datos del Doctor Gonzalo Vergara, entre la información vertida se aprecian grados académicos, experiencia laboral, áreas de especialidad y publicaciones realizadas.
- **Claustro Posgrado.zip** En su contenido se aprecia un total de 63 documentos de PDF, con nombres de los que se presume son docentes de posgrado, cada archivo contiene los apartados de estudios, laboral, docencia y publicaciones, para un mejor entendimiento se insertan imágenes a manera de ejemplo.

Recurso de revisión:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

02618/INFOEM/IP/RR/2017
 Poder Judicial
 José Guadalupe Luna Hernández

ALFONSO PÉREZ FONSECA

ESTUDIOS

#	G. ESTUDIOS	ESCUELA	F. ESTUDIO	T. ESTUDIO
1	DERECHO DE AMPARO	INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE ESTUDIOS SUPERIORES	9999-9999	MAESTRIA
2	DERECHO	UNIVERSIDAD DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (UEM) Recorte de pantalla	1991-1996	LICENCIATURA

LABORAL

#	EMPRESA/INSTITUCIÓN	PUESTO
1	PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	SECRETARIO PARTICULAR
2	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO	AUXILIAR JURISPRUDENCIAL
3	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO	COORDINADOR DE COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE TESIS
4	INSTITUTO DE CAPACITACION Y ESPECIALIZACION JUDICIAL DEL TSJEM	COORDINADOR GENERAL OPERATIVO
5	SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO	ASESOR JURIDICO DEL SECRETARIO
6	ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO	MAESTRO DE TIEMPO COMPLETO
7	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO	JEFE DE PROYECTOS DE LA PRESIDENCIA
8	ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO	MAESTRO DE TIEMPO COMPLETO
9	COMISIÓN NACIONAL DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	ASESOR DEL PRESIDENTE
10	PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	OFICIAL JUDICIAL
11	PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	OFICIAL JUDICIAL
12	PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	OFICIAL JUDICIAL
13	PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	SECRETARIO SINDICAL
14	PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	SECRETARIO SINDICAL

Recurso de revisión:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

02618/INFOEM/IP/RR/2017
 Poder Judicial
 José Guadalupe Luna Hernández

DOCENCIA

ESPECIALIDAD	
☒	INFORMÁTICA JURÍDICA
☒	INFORMÁTICA JURÍDICA
☒	INFORMÁTICA JURÍDICA
☒	INFORMÁTICA JURÍDICA
☒	INFORMÁTICA JURÍDICA

MAESTRIA	
☒	DERECHO JURISPRUDENCIAL
☒	INFORMÁTICA JURÍDICA
☒	INFORMÁTICA JURÍDICA
☒	INFORMÁTICA JURÍDICA

#	MATERIA/CURSO	INSTITUCIÓN	NIVEL
1	CURSOS PARA JUEZ	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO	CURSO
2	CURSO PARA SECRETARIOS DE TRIBUNAL COLEGIADO	INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL	CURSO
3	MATERIA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (UAEM)	MAESTRIA
4	MATERIA	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN DERECHO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	MAESTRIA
5	JURISPRUDENCIA E INFORMÁTICA JURÍDICA	ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	OTRO
6	JURISPRUDENCIA	INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE ESTUDIOS SUPERIORES	MAESTRIA
7	JURISPRUDENCIA	INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE ESTUDIOS SUPERIORES	MAESTRIA
8	INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN DERECHO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DIPLOMADO
9	DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN DERECHO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DIPLOMADO
10	JUICIO DE AMPARO	OTRA	DIPLOMADO
11	DIPLOMADO EN DERECHO DE AMPARO	OTRA	DIPLOMADO
12	DERECHO JURISPRUDENCIAL	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN DERECHO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DIPLOMADO

PUBLICACIONES

#	PUBLICACIÓN	T. PUBLICACIÓN	T. PARTICIPACIÓN	T. COBERTURA
1	DERECHO JURISPRUDENCIAL MEXICANO	LIBRO	COAUTOR	NACIONAL
2	EXCESOS Y DEFECTOS DE LA JURISPRUDENCIA FEDERAL EN EL MARCO DE LAS LEYES ESTATALES	ARTICULO PARA REVISTA DE DIFUSION	AUTOR	NACIONAL
3	DERECHO JURISPRUDENCIAL MEXICANO	LIBRO	COAUTOR	NACIONAL

5. El día diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, señalando como:

A) Acto impugnado: *“La deficiente respuesta por parte del sujeto obligado a mi solicitud por demás incompleta y no corresponder a lo petitionado.” (Sic); y*

B) Razones o Motivos de inconformidad: *“Las razones de mi inconformidad tienen fundamento en el artículo 179 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que lo que solicite ejerciendo mi derecho como ciudadano lo siguiente: 1.- Nombre y curriculum de TODO el claustro docente que imparte clases en la Escuela Judicial del Estado de México, en todas y cada una de las materias que ofrecen en los cursos, talleres, maestrías, doctorados, etc, realizados durante el año 2015, 2016 y lo que va del año hasta el día 15 de octubre de 2017. 2. El curriculum del exMagistrado Dr. en D. Gonzálo Antonio Vergara Rojas 3. Las clases o materias que imparte o impartió el Dr. en D. Gonzálo Antonio Vergara Rojas en la Escuela Judicial del Estado de México durante los años 2015, 2016 y lo que va del año hasta el 15 de octubre de 2017.” Yo solicite como bien esta señalado el curriculum de “Todo el Claustro docente” en “todas y cada una de las materias que ofrecen en los cursos, talleres, maestrías, doctorados, etc” en un periodo determinado fecha cierta: durante los años 2015, 2016 y lo que va del*

año hasta el día 15 de octubre de 2017, lo que no fue respondido en su totalidad, ya que la titular del Sujeto Obligado me da respuesta incompleta sin especificar tales circunstancias solo me menciona " se adjunta a la presente respuesta documentos anexos a través de los cuales se emite la información requerida" (anexo en archivo adjunto como prueba), a lo que al abrir dos archivos el primero denominado Claustro Carrera Judicial.docx un registro de docentes de los cuales se desconoce su curriculum, si imparten alguna clase o materia en de algún curso, taller, diplomado, licenciatura, "etc, etc," y lo que es peor aún tengo que adivinar en que año y en que clase dieron una materia en la Escuela Judicial, ni siquiera por año puedo saber o por materia quienes integran la plantilla de docentes como lo solicite desde el año 2015, 2016 y quien esta dando clases actualmente en 2017, por lo que negligentemente se otorgó un cuadrito de registro de docente, del cual ni siquiera se sabe si es el registro de este mes del mes pasado del año pasado y que clases están impartiendo esos docentes, diciendo la titular del sujeto que con eso se da respuesta, es una burla al acceso a la información al no permitir el acceso a la información para conocer quienes y que clases imparten en la Escuela Judicial durante ese periodo señalado, información que es pública y obra en sus archivos; de la respuesta ni siquiera se permite establecer una búsqueda exhaustiva porque solo envían un simple registro de docentes que ni siquiera se sabe con fundamento en que se creo o para que finalidad está, por lo que la información es incomprensible e incompleta. El segundo archivo denominado Claustro Posgrado.zip, solo es el claustro de posgrado dejando fuera los talleres, diplomados etc, etc, etc, etc, solo hay un apartado de docencia en el que ni siquiera señala el periodo en que impartieron esos cursos, no existe relación entre lo solicitado con esos cuadros, y para no seguir escribiendo porque ya me canse también en ninguna parte de los archivos adjuntos con los que se pretende dar respuesta a mi solicitud de información, logre ver el curriculum Completo y sobre todo las clases o materias que imparte o impartió el Dr. en D. Gonzálo Antonio Vergara Rojas en la Escuela Judicial del Estado de México durante los años 2015, 2016 y lo que va del año hasta el 15 de octubre de 2017, por lo que solicito de la manera mas atenta señores comisionados sean el conducto para resolver este recurso en pro del acceso a la información y ordenen al Sujeto Obligado la entrega de la información de la cual se me esta negando al ser incompleta e incomprensible en su respuesta, además solicito se siga el

procedimiento de sanción para la titular de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado en términos del artículo 222 fracción I,III y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al haber provocado con negligencia la deficiencia en la atención de mis solicitud de información al entregar información incompleta e incomprensible como ha quedado precisado, obstaculizando la respuesta y el derecho a recibir información pública en los términos fijados por la normatividad de transparencia en la sustanciación a la solicitud de información.” (Sic)

6. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

8. De las constancias que obran en el SAIMEX, se tiene que el día veinticuatro (24) de noviembre del año en curso el particular realizó manifestaciones adjuntando

el archivo *Resp.2017.page1.pdf*, el cual contiene la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado.

9. Por su parte, el día cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió informe justificado anexando los archivos que a continuación se describen.

- **INFORME JUSTIFICADO 02618-2017.docx:** El documento se integra por doce páginas, mediante el cual se describen los antecedentes del presente recurso, así como también el Sujeto Obligado considera que las razones o motivos de inconformidad devienen infundados, puesto que reiteran que la información no la poseen al grado de detalle que lo solicitó el particular, argumentando que al momento de presentar el recurso de revisión, el ahora recurrente vierte nuevos requerimientos configurando así la figura jurídica denominada “plus petitio” y por último solicitó que sea desechado por improcedente el recurso de revisión respecto de los nuevos requerimientos.
- **ANEXO IJ 2618-2017.pdf:** Contiene el acta de sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se aprueban por unanimidad, entre otras cosas, que la dirección general de la Escuela Judicial, haga entrega a la unidad de Transparencia, en su caso en Versión Pública la información referente a la solicitud que nos ocupa, así como también, la ampliación del plazo para dar respuesta.

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

12. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta

el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del día diecisiete (17) de noviembre al día ocho (08) de diciembre dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

13. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

14. El particular mediante su solicitud de información requirió lo siguiente:

- I. El nombre y currículo del claustro docente que durante el período que comprende el año 2015 al 15 de octubre de 2017, han impartido cátedras en los diferentes programas académicos que oferta la Escuela Judicial, esto es, cursos, talleres, maestrías, doctorados, diplomados, especialidades, entre otros;

II. El currículum del Magistrado en retiro Dr. en D. Gonzalo Antonio Vergara Rojas; y

III. Las clases o materias que el Dr. en D. Gonzalo Antonio Vergara Rojas, impartió o imparte en el periodo que comprende del 2015 al 15 de octubre de 2017.

15. El Sujeto Obligado en respuesta remite información de diversos docentes, misma que es relativa a sus grados académicos, experiencia laboral, áreas de especialidad o docencia y publicaciones realizadas en su caso.

16. Por su parte, el recurrente se inconforma, medularmente argumentando que en la información que se entregó no se aprecia el curriculum de los docentes o si imparten algún curso, taller, diplomado, licenciatura etc. así como tampoco se aprecian los años en que fueron materias. Asimismo, señaló que no se aprecia el curriculum y las clases o materias impartidas por el Dr. En D. Gonzalo Antonio Vergara Rojas en la Escuela Judicial del Estado de México durante los años 2015, 2016 hasta el 15 de octubre de 2017. Solicitó también una sanción al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en términos del artículo 222 fracciones I, III y X de la Ley en Materia.

17. Ante dicha situación, el Sujeto Obligado en informe justificado remitió dos archivos mediante el primero de ellos, señaló que los motivos o razones de inconformidad devienen infundados puesto que la información que entregó es tal

cual la posee y administra, y el segundo archivo contiene un acta de sesión ordinaria del Comité de Transparencia mediante la cual se aprueba dar respuesta a la solicitud y se aprueba también la prórroga para ampliar el plazo para dicha respuesta.

18. De este modo, en términos meramente procedimentales, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

19. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta que emitió el Sujeto Obligado satisface el derecho de acceso a la información del particular, de no ser así, se ordenará la entrega de la información requerida.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto

A) De la entrega de la información.

20. Para analizar el asunto que hoy nos ocupa de manera adecuada, es necesario señalar la materia del mismo, la cual consiste en lo siguiente:

- I. El nombre y currículum del claustro docente que durante el período que comprende el año 2015 al 15 de octubre de 2017, han impartido cátedras en los diferentes programas académicos que oferta la Escuela Judicial, esto es,

cursos, talleres, maestrías, doctorados, diplomados, especialidades, entre otros;

- II. El currículum del Magistrado en retiro Dr. en D. Gonzalo Antonio Vergara Rojas; y
- III. Las clases o materias que el Dr. en D. Gonzalo Antonio Vergara Rojas, impartió o imparte en el periodo que comprende del 2015 al 15 de octubre de 2017.

21. Por su parte el Sujeto Obligado remitió información relativa a diversos docentes, dentro de la cual se contiene grados académicos, experiencia laboral, áreas de especialidad y publicaciones realizadas. Y en específico de manera individual en un recuadro aparte, se aprecia la información relativa al Dr. En D. Gonzalo Antonio Vergara Rojas.

22. Para un mejor entendimiento de la información solicitada y la información que entregó el Sujeto Obligado es necesario realizar el siguiente recuadro.

No.	Información solicitada.	Información entregada.	Colma.
1	El nombre y currículo del claustro docente que durante el período que comprende el año 2015 al 15 de octubre de 2017, han impartido cátedras	Nombre de varios docentes, asimismo información relativa a grados académicos, experiencia laboral, áreas de especialidad y publicaciones realizadas.	Si colma.

	en los diferentes programas académicos que oferta la Escuela Judicial, esto es, cursos, talleres, maestrías, doctorados, diplomados, especialidades, entre otros.		
2	El currículum del Magistrado en retiro Dr. en D. Gonzalo Antonio Vergara Rojas.	Grados Académicos, experiencia laboral, áreas de especialidad.	Si colma.
3	Las clases o materias que el Dr. en D. Gonzalo Antonio Vergara Rojas, impartió o imparte en el periodo que comprende del 2015 al 15 de octubre de 2017.	Teoría General del Proceso; Procesal Penal; Laboratorio de Actuaciones Penales; Terminología Jurídica; Hermenéutica Jurídica; Materias impartidas en la EJEM: - Curso-taller “La Valoración de la Prueba de Hechos en el Proceso Penal (SETEC, 2016) - Curso “La Valoración del dato de Prueba y la Prueba en la Oralidad Penal” (2016) - Modulo V. “Juicio de Amparo”, Curso de	Si colma.

		Actualización para Ratificación de Juez en materia Penal (2017)	
--	--	--	--

23. Como se puede apreciar de la información vertida en el recuadro anterior, se tiene que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a los puntos 2 y 3 de la solicitud, contrario a lo que señaló el particular en sus motivos y razones de inconformidad respecto de los puntos en mención “... en ninguna parte de los archivos adjuntos con los que se pretende dar respuesta a mi solicitud de información logre ver el curriculum Completo y sobre todo las clases o materias que imparte o impartió el Dr. en D. Gonzálo Antonio Vergara Rojas en la Escuela Judicial del Estado de México durante los años 2015, 2016 y lo que va del año hasta el 15 de octubre de 2017” (sic) a lo cual de manera específica el Sujeto Obligado mediante la respuesta brindó la siguiente información:

Datos Doctor Gonzalo Vergara

Nombre	Grados Académicos	Experiencia Laboral	Áreas de Especialidad	Actualizaciones
Gonzalo Antonio Vergara Rojas	- Licenciado en Derecho - Especialidad en Ciencias Penales - Especialidad en materia Judicial Penal - Maestro en Derecho - Doctor en Derecho	Catedrático, Magistrado Penal del Poder Judicial del Estado de México (en retiro) Abogado Postulante	Técnica General del Proceso, Proceso Penal, Laboratorio de Actuaciones Penales, Terminología Jurídica, Hermenéutica Jurídica, Materias impartidas en la EJEV: - Curso-taller “La Valoración de la Prueba de Hechos en el Proceso Penal (SETEC, 2015) - Curso “La Valoración del dato de Prueba y la Prueba en la Oralidad Penal” (2015) - Módulo V. “Juicio de Amparo”, Curso de Actualización para Ratificación de Juez en materia Penal (2017)	

24. Si bien es cierto, el particular solicitó el curriculum y las materias que impartió o que imparte el Doctor Gonzalo Antonio Vergara Rojas del año 2015, 2016 y lo que va del año 2017 hasta el 15 de octubre, también lo es que el Sujeto Obligado mediante su respuesta señaló los grados académicos y la experiencia laboral con la que cuenta la persona señalada, asimismo las áreas de especialidad, entendiendo con esto, que son las materias impartidas e incluso se aprecia que vienen desglosadas por año, ante tal situación y derivado de lo relativo al curriculum es

necesario mencionar que el diccionario de la Lengua Española define la palabra *curriculum* como la *relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc, que califican a una persona*¹; por lo tanto se trata de un documento en el que se asientan diversos antecedentes personales, profesionales y laborales de una persona.

25. Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el siguiente criterio 3/09:

Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de

¹ Diccionario de la lengua española. Versión electrónica: <http://lema.rae.es/drae/?val=curriculum>

las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Expedientes:

2653/08 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal

5154/08 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

2214/08 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde

1377/09 Instituto Nacional de Migración – Juan Pablo Guerrero Amparán

2128/09 Comisión Nacional del Agua – Jacqueline Peschard Mariscal

26. Por otra parte, se aprecia que el Sujeto Obligado, no remitió las documentales tal cual obran en sus archivos, sin embargo elaboró un documento ad hoc para dar cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información del particular aún y cuando no es una obligación de las autoridades tal y como lo señala el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las

dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

27. Entonces, dado a que el criterio en mención establece que las autoridades **no están obligadas a generar documentos “ad hoc”** en contrario sensu, dicho criterio se puede interpretar resultando que las autoridades no están impedidas a generar documentos “ad hoc”, esto, siempre que con dicho documento elaborado se dé cabal cumplimiento a los requerimientos planteados. Es así que con la información vertida en el documento remitido en respuesta se colma con lo que inicialmente fue requerido en los puntos dos y tres, toda vez que se aprecia el historial académico así como la experiencia laboral de la persona que fue señalada en la solicitud, dichos aspectos reúnen las características del curriculum vitae como ha quedado asentado anteriormente, asimismo se aprecia las clases o materias que fueron impartidas por la misma persona en los años 2016 y 2017.

28. En ese sentido, debido a que existió una respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** en la cual atiende los puntos 2 y 3 de la solicitud tal y como se aprecia en la tabla de referencia anteriormente insertada, es necesario hacer referencia a la presunción de veracidad² supone una declaración *iurus tantum* ya que admite prueba en contra, por lo que este Órgano no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información entregada, aun y cuando el particular haya señalado que se encuentra incompleto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les

² En Perú la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444 señala: “1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”

presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

29. Por otra parte, en cuanto al punto de la solicitud relativo al “nombre y currículom de todo el claustro docente que imparte clases en la Escuela Judicial del Estado de México, en todas y cada una de las materias que ofrecen en los cursos, talleres, maestrías, doctorados, etc, realizados durante el año 2015, 2016 y lo que va del año hasta el día 15 de octubre de 2017.” se tiene que el Sujeto Obligado remitió información del personal docente, el nombre, trayectoria académica y profesional, asimismo incluyó las materias que ha impartido cada uno de ellos. No obstante, el particular se duele manifestando que se desconoce si los docentes citados en la respuesta imparten alguna clase o materia en algún curso, taller, diplomado, licenciatura, etc., agregando que tiene que adivinar en qué año y en qué clase dieron una materia en la Escuela Judicial, así como el impedimento para saber por materia quiénes integran la plantilla de docentes en el año 2015, 2016 y 2017.

30. Se debe mencionar que el accionar del derecho al Acceso a la Información de cada persona inicia con la formulación de una solicitud de información, misma que debe reunir los requisitos mínimos plasmados en el artículo 155 de la Ley en materia, y en el presente asunto abordaremos dos puntos medulares que debe contener dicha solicitud, siendo los siguientes:

Artículo 155. Para presentar una solicitud por escrito no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

...

III. *La descripción clara de la información solicitada;*

IV. *Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda y eventual localización de la información;*

...

31. Es importante que el Sujeto Obligado por medio de la solicitud de información se allegue de elementos o detalles que le permitan saber la información precisa que requiere el solicitante, elementos como la temporalidad, el área, dependencia o institución, o la relación entre una información con otra, etc. Para tal efecto la Ley contempló los requisitos esenciales señalados en el precepto legal en cita como información mínima que deben brindar los particulares para ejercer adecuadamente el derecho en cuestión, lo que a su vez permite al Sujeto Obligado emitir una respuesta idónea que colme tales requerimientos.

32. Dicho lo anterior, es necesario hacer hincapié en la solicitud primigenia, debiendo analizar detenidamente el requerimiento planteado y atendiendo la literalidad del mismo, tenemos que el particular se limitó a solicitar el *nombre y curriculum vitae de todo el claustro docente*, y del análisis realizado, se entiende que brindó como detalles que ayuden al Sujeto Obligado a la búsqueda y localización de la información requerida lo siguiente: *que imparten clases en la Escuela Judicial del Estado de México en todas y cada una de las materias que ofrecen en los cursos, talleres, maestrías y doctorados, etc, durante el año 2015, 2016 y lo que va del año hasta el día 15 de octubre de 2017.*

33. De tal transcripción, se aprecia que en ningún momento el particular solicitó inicialmente la relación entre los docentes y las materias impartidas, ni

mucho menos el grado de detalle por año en que se impartieron las mismas, dejando en imposibilidad al Sujeto Obligado para atender dichos requerimientos si no fueron manifestados expresamente al momento de formular la solicitud de información. En consecuencia, este Órgano Garante considera que los motivos o razones de inconformidad que arguye el particular devienen infundadas, puesto que al momento de presentar el recurso de revisión, lo que pretende es que se le entregue la información a un cierto grado de detalle, la cual como se ha dicho, no fue solicitada así desde un inicio.

34. Ante tal aseveración, es de reiterar que el Sujeto Obligado atendió la solicitud del particular a literalidad, entregando los documentos en donde se aprecia el nombre y curriculum de todo el claustro docente de la Escuela Judicial del Estado de México.

Plus Petitio

35. Ahora bien, el sistema de medios de impugnación en nuestro país se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los sujetos obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública. De este modo, en los motivos de inconformidad los recurrentes no pueden incluir situaciones novedosas o solicitudes de información nuevas de las que el Sujeto Obligado no tuvo la oportunidad de conocer y por consiguiente producir un posicionamiento.

36. Es por ello, que la Ley de la materia contempla que en los casos en que a través del recurso de revisión se pretenda ampliar los requerimientos de información, la inconformidad relativa a estas situaciones novedosas no debe ser tomada en cuenta como parte de la Litis y debe ser desechada, tal y como lo establece el artículo 191 fracción VII:

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

37. Por lo anterior, resulta improcedente el referido acto impugnado, toda vez que la ahora recurrente se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente en la solicitud de información, siendo el caso que pretende ampliar lo solicitado de origen, lo que hace que se surta lo que en la teoría jurídica se le denomina como **plus petitio**.

38. Sirve de apoyo el **criterio 01/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos

casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Resoluciones:

- ✧ RRA 0196/16. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- ✧ RRA 0130/16. Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
- ✧ RRA 0342/16. Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

39. Asimismo sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que contiene:

AGRAVIOS EN LA REVISION. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- *Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones*

en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes.

40. En conclusión, los motivos o razones de inconformidad del recurrente devienen infundados toda vez que como se ha precisado, el **SUJETO OBLIGADO** emitió la respuesta correspondiente en tiempo y forma, entregando la información solicitada y tomando en cuenta que el informe justificado combate los motivos o razones de inconformidad dejando por satisfecho el derecho de acceso a la información pública del solicitante y lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida a la solicitud de información **00558/PJUDICI/IP/2017** a la luz de la respuesta proporcionada inicialmente.

41. Sin embargo, es menester de este Órgano Garante señalar que se dejan a salvo los derechos de [REDACTED] a razón de que si así lo desea realice una nueva solicitud de información al **SUJETO OBLIGADO** a través de la cual solicite de manera concreta y especifica toda aquella información a la que desea acceder.

42. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 02618/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Poder Judicial** otorgada a la solicitud de información 00558/PJUDICI/IP/2017.

TERCERO. REMÍTASE a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento a [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA

MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR;
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE (17) DE
ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 02618/INFOEM/IP/RR/2017.